REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000537 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS SABANAGRANDE LTDA INSA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1768 de 1994, Ley 633 de 2000, Resolución N°036 del 2007, modificada por la Resolución 0341 del 2008, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ..."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: *a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b)El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Nº 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que revisado el expediente No.0809- 261; correspondiente a INDUSTRIAS SABANAGRANDE INSA, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente a la licencia ambiental y el permiso de emisiones atmosféricas, para la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución Nº 000036 del 2007, modificada por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000537 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS SABANAGRANDE LTDA INSA."

Resolución Nº 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que teniendo en cuenta que la empresa INSA, cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gatos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Ahora bien, la Resolución 221 del 28 de abril de 2008, mediante la cual la C.R.A., otorgó a la empresa INSA LTDA, licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas, registra un cobró a la fecha por servicio de seguimiento ambiental por un valor de $1.745.848, cifra que no encuadra en ninguna de las tablas que establece la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Nº 000347 del 17 de junio del 2008, expedidas por esta Corporación, así las cosas se hace necesario enmarcar a la empresa INSA dentro de la resolución que establece los cobros de acuerdo a la actividad realizada, así como los impactos ambientales generados por esta.

Que cuando en razón de las características propias del proyecto o actividad, sea necesario dedicar un mayor numero de profesionales o mayor dedicación de tiempo y realización de análisis o estudios para la evaluación y seguimiento, la Corporación podrá reliquidar los costos por evaluación y seguimiento establecidos en la Resolución citada.

Que de acuerdo a la Tabla Nº22 usuarios de menor impacto de la citada Resolución es procedente entonces cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambiental	$1.029.634	$167.635	$542.311	$1.739.580
Permiso de Emisiones Atmosféricas	$ 971.975			$ 971.975
TOTAL				$2.711.555

Por tanto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: La empresa INDUSTRIAS SABANAGRANDE LTDA INSA., con Nit Nº802.003.438-0, representada legalmente por la señora Carmen Brochero Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de Dos Millones Setecientos Once Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos m/l ($2.711.555 pesos), por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental y el Permiso de Emisiones Atmosféricas para el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. .000537. DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS SABANAGRANDE LTDA INSA."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, 20 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp Ns 0809-261,1601--119
Elaboro: Merielsa Garcia.Abogado
Revisó: Juliette Sleman Chams.Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales